

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE PATERNIDAD

CONSULTA:

¿Se puede aceptar el allanamiento de la parte demandada en un juicio de impugnación de reconocimiento voluntario?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 1165-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. –

Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 33.- Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o Art.

35.- Derecho a la identificación. - Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad privación de este derecho.

Ley Reformatoria al Código Civil:

Art. 248.- El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce.

En todos los casos el reconocimiento será irrevocable.

Art. 250.- La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por: (...). El reconociente podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.

Código Civil:

Art. 247.- Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido.

Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del Art. 63.

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 241.- Allanamiento a la demanda. La parte demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del proceso, antes de la sentencia. La o el juzgador no aceptará el allanamiento cuando se trate de derechos indisponibles.

Art. 242.- Ineficacia del allanamiento. El allanamiento será ineficaz:

1. Cuando la o el demandado sea incapaz, excepto cuando se trate del allanamiento de personas jurídicas.
2. Cuando el derecho no sea susceptible de disposición de las partes.
3. Cuando los hechos admitidos no puedan probarse por medio de la declaración de parte.
4. Cuando la sentencia deba producir efecto de cosa juzgada con respecto a terceros

ANÁLISIS

El Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículos 33 y 35 reconocen, establece y protege el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes, la que se da de ser inscritos después del nacimiento con los apellidos paterno y materno que les correspondan, y a su vez obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes.

Tanto el Código Civil como la Ley Reformatoria al Código Civil, establecen el reconocimiento voluntario de un hijo como el acto libre y voluntario del padre o madre, así como los nacidos fuera del matrimonio, otorgando la facultad de la Impugnación del reconocimiento de paternidad, al reconociente por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez, ahora el tema de la ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento, ya que se discute la verdad biológica, por lo que no procede el allanamiento en derechos de filiación tal como lo determina el artículo 242 numeral 2 del COGEP.

ABSOLUCIÓN

Se acepta el allanamiento, referente a las pretensiones de obligaciones y responsabilidades, más no, de identidad, que es irrenunciable.